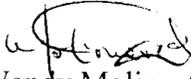


*Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade*

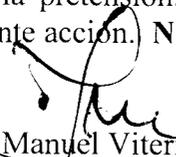
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 13 de mayo de 2013, a las 16h39.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la caso No. **0658-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de marzo de 2013 por el señor Héctor Solórzano Camacho, en calidad de director ejecutivo y representante legal de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 22 de enero de 2013, las 14:35, por la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y notificada con fecha 24 de enero de 2013; sujeta a pedido de ampliación y aclaración, resuelto por medio de providencia dictada el día 15 de febrero de 2013, notificada el día 18 de febrero del mismo año.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; se presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76, numeral 7, literales l); 82 y 86 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Silva Aguilar Edison Francisco y otros, proponen acción de protección en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador. 2) Con fecha 17 de septiembre de 2012, el Juez Cuarto de Trabajo de Guayas, resuelve: "...inadmite la presente acción de protección presentada por Silva Aguilar Edison Francisco, Alvarado Alvarado Haydee María y Cifuentes Jácome Silvia Fabiola en contra de la Comisión de tránsito del Guayas... ". 3) Con fecha 22 de enero de 2013, la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resuelve: "...aceptar el recurso de apelación interpuesto por los accionantes... por lo que se revoca la sentencia subida en grado y en consecuencia se declara con lugar la acción de protección deducida.... Disponiendo que, la legitimada pasiva a partir de ejecutoriada esta sentencia, cumpla con homologar la remuneración de los referidos accionantes aplicando la escala remunerativa prevista en el Acuerdo Ministerial No. 000033-2011, dictada por el Ministro de Relaciones Laborales... ". 4) Con fecha 15 de febrero de 2013, la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resuelve: "... al no tener nada que ampliarse ni aclararse en la resolución emitida por esta Sala, el 22 de enero de 2013, las 14h35; se ordena que se cumpla con lo establecido en la misma...".- **Argumentos sobre la**



**presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que sentencia materia de la presente acción vulnera reglas del debido proceso perjudicando a la CTE, pues no es el órgano competente para la homologación de los salarios de los accionantes, atribuyéndose lo que en sí le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales en cuanto a la aplicación de la escala remunerativa.- **Pretensión.-** El accionante solicita suspender en forma cautelar los efectos de la sentencia en referencia y luego en sentencia, anular la sentencia impugnada.- En lo principal, la Sala de Admisión, realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 16 de abril del 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 94 de la Constitución determina "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0658-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

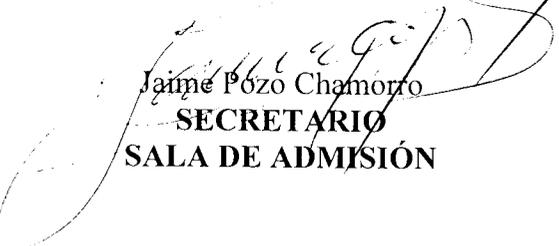
  
Manuel Viteri Olvera.

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 13 de mayo de 2013, a las 16h39

  
Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**